



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 91 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de Marzo de 2022.

VISTO:

Oficio N° 371-2022-GR-CAJ/DRAC/DCA-COORD.CULT.PROY,
de fecha 14 de marzo del 2022, MAD: 06295007 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”;

Que, mediante Memorando N° 094-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 21 de febrero del 2022, MAD: 6245388, el Director de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, Ing. Elfer Neira Huamán, designa como inspector de la Obra: Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique-Provincia de Contumazá- Región Cajamarca”.

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; De ello se desprende que el inspector o supervisor, según corresponda, tiene como función principal controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales así como absolver las consultas del contratista.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala, en el Inc. 176.2 del artículo 176: “Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente”

Asimismo en el inciso 186.1. del artículo 186º señala: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 91 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de Marzo de 2022.

contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”.

Que, asimismo el Artículo 187, respecto a las “Funciones del Inspector o Supervisor” señala:

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, aplicando supletoriamente el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que, con Oficio N° 371-2022-GR-CAJ/DRAC/DCA-COORD.CULT.PROY, de fecha 14 de marzo del 2022, MAD: 06295007, el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, solicita al Ingeniero Elfer Neira Huamán, Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la resolución de designación del Inspector de la Obra: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique-Provincia de Contumazá- Región Cajamarca”, el mismo que mediante proveído de fecha 14 de marzo del 2022, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar dicha resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 91 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de Marzo de 2022.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Con el visado de las Oficinas de Competitividad Agraria, Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Ing. CUSI DE LA CRUZ LIZARBE, como Inspector de la Obra: “MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE-PROVINCIA DE CONTUMAZA-REGION CAJAMARCA”, debiendo cumplir dicha designación conforme a las atribuciones y responsabilidades de ley.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional Sectorial a la designada; así como a la Oficina de Competitividad Agraria, de Administración, **del mismo modo publicar** en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR